Junta Nacional de Justicia

Resolución N.° 477-2021-JNJ

Denuncia N.° 214-2020-JNJ

Lima, 19 de julio de 2021

VISTA:

La Denuncia N.° 214-2020-JNJ, interpuesta por el ciudadano Federico Escalante Berrocal, como presidente de la Asociación de Pobladores "Señor de los Milagros"; y por las y los ciudadanos Victoria Chalco Chávez, Herlinda Roca Córdova, Julio Chillcce Jayo, William Pacheco Orosco, Saturnina Tello López y Catalina Pacotaype Minas, como propietarios y posesionarios de las viviendas ubicadas en los lotes 8, 13, 14, 15, 18 y 19 de la Asociación de Pobladores "Señor de los Milagros" del distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Ayacucho, contra los abogados Carlos Manuel Leonardo Valdivia Rodríguez y Manuel Conde Vilca, juez y secretario judicial, respectivamente, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y el Informe N.° 014-2021-IJTP-JNJN, presentado por la señora miembro del Pleno Imelda Julia Tumialán Pinto; y,

CONSIDERANDO

I. Antecedentes:

1. Mediante escrito del 19 de febrero de 2020[1], los ciudadanos Federico Escalante Berrocal, Victoria Chalco Chávez, Herlinda Roca Córdova, Julio Chillcce Jayo, William Pacheco Orosco, Saturnina Tello López y Catalina Pacotaype Minas interpusieron ante la Junta Nacional de Justicia una denuncia contra los abogados Carlos Manuel Leonardo Valdivia Rodríguez y Manuel Conde Vilca, juez y secretario judicial, respectivamente, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

2. La Dirección de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia por decreto s/n del 06 de julio de 2020[2] declaró lo siguiente: "fórmese del expediente respectivo". Al haberse emitido el informe al que se refiere la Vista, corresponde la evaluación de la denuncia.

II. *Descripción de los hechos materia de denuncia:*

3. Los denunciantes atribuyen al juez denunciado haber actuado de manera abusiva, arbitraria y parcializada durante la ejecución de sentencia del proceso civil de

[1] Fs. 02-17
[2] Fs. 144

desalojo por ocupante precario -Expediente N.° 00400-2010-0-0501-JR-CI-2- seguido ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. El estado del proceso, de ejecución de la sentencia del 04 de setiembre de 2013, fue confirmado por la Sala Superior –por sentencia de vista- el 30 de enero de 2014.

4. Los denunciantes refieren que la sentencia de vista "ordenó que la demandada Asociación de Pobladores Señor de los Milagros" restituyera el área de 40 213 metros cuadrados que forman parte del total de 62 152,16 metros cuadrados del predio rústico Ñahuinpuquio, lote 14, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, a favor del demandante Samuel Huaranccay Guillen. La sentencia solo debe ejecutarse conforme a los extremos precisados, tal como está sustentado en el informe pericial suscrito por los peritos judiciales, ingenieros civiles, Ronnie David Cruz Gálvez y Haydee Quipe Ramos, basado en el título de propiedad del demandante, inscrito en la Partida Registral N.º 11014939.

5. Pese a ello, durante la ejecución de la sentencia fueron víctimas de desalojo arbitrario e ilegal de sus lotes de vivienda, el 05 de julio de 2017, de manera inopinada y en áreas no comprendidas dentro del predio materia de litigio. Esta situación fue hecha de conocimiento de los denunciados y, pese a ello, no hicieron nada al respecto.

III. Análisis:

6. Del texto expreso de la denuncia se colige que la misma se sustentaría en una presunta inconducta funcional originada por una vulneración del debido proceso y retardo en la impartición de justicia, lo que infringiría deberes funcionales e inobservaría la norma procesal en la ejecución del proceso de desalojo, signado como expediente N.º 00400-2010-0-0501-JR-CI-2, a cargo del juez Carlos Manuel Leonardo Valdivia Rodríguez y el secretario judicial Manuel Conde Vilca del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

7. El artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, prescribe textualmente:

> **Artículo 44.-** El/la miembro instructor (a) estará a cargo de analizar la denuncia, luego de lo cual puede proponer:
> **[…]**
> **c) Remitir la denuncia a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, en los casos que los jueces/juezas y fiscales de nivel inferior a los supremos, para que ejerza las funciones propias de su competencia, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta, la necesidad de actuación probatoria en sedes desconcentras u otras**

> **situaciones que a criterio de la Junta Nacional de Justicia justifiquen su remisión al órgano competente** […].[Resaltado agregado]

8. Del escrito de denuncia se aprecia que los hechos requieren ser investigados acorde a las competencias otorgadas a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, según el literal a) del artículo 102-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, modificado por la Ley N.° 30943, según el cual, dentro de sus funciones se encuentra: "investigar, en el marco del procedimiento administrativo -disciplinario, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias por parte de jueces todos los niveles y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo en los casos de jueces supremos […]".

9. En tal sentido, al advertirse en el contenido de la denuncia que existe una presunta afectación a los deberes y obligaciones por parte del juez y auxiliar denunciados, que podrían devenir en infracciones disciplinarias, corresponde remitir la denuncia presentada por el ciudadano Federico Escalante Berrocal y otros a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial[3], pues existe la necesidad de una actividad probatoria que, por razones de distancia y condiciones materiales, son susceptibles de ser realizadas con mayor proximidad y eficiencia en el órgano de control disciplinario del Poder Judicial. Con los elementos que obran en la denuncia y los que se han tenido a la vista no se halla mérito suficiente para activar el ejercicio de la potestad disciplinaria de oficio de la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios.

10. Por consiguiente, para la determinación de la presunta falta disciplinaria por los hechos atribuidos al juez Carlos Manuel Leonardo Valdivia Rodríguez, corresponde remitir la presente a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial, a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones y dejando establecido que esta Junta Nacional de Justicia no adelanta criterio alguno respecto del contenido de la denuncia ni de su calificación, la que deberá ser realizada exclusivamente por el órgano de control disciplinario del Poder Judicial de acuerdo con sus competencias. También se debe remitir la denuncia contra el secretario judicial Manuel Conde Vilca, pues, de acuerdo a la normativa legal invocada, es a quien le compete la investigación disciplinaria del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial.

---

[3] La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30943, que modificó el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que *"A la entrada en vigencia de la presente ley, el personal actual de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y de la Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA) permanecen en funciones hasta que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial cubra la totalidad de las plazas por sus titulares (…)"*

Conclusión:

11. De conformidad con lo establecido en los artículos 44 literal c) y 48[4] del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, corresponde remitir la denuncia a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para su conocimiento y trámite. Dicho órgano administrativo debe informar trimestralmente sobre el trámite concedido en cuanto al juez denunciado, conforme lo señala la normativa legal invocada.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades previstas en el artículo 44 de la Ley N.° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y artículos 44 literal c) y 48 -penúltimo párrafo- del Reglamento del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N.° 008-2020-JNJ; y con el Acuerdo del 8 de marzo de 2021 adoptado por unanimidad de los señores/as miembros de la Junta Nacional de Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo primero. REMITIR la denuncia formulada por el ciudadano Federico Escalante Berrocal, como presidente de la Asociación de Pobladores “Señor de los Milagros”; y por los ciudadanos Victoria Chalco Chávez, Herlinda Roca Córdova, Julio Chillcce Jayo, William Pacheco Orosco, Saturnina Tello López y Catalina Pacotaype Minas, como propietarios de la misma Asociación, contra el magistrado Carlos Manuel Leonardo Valdivia Rodríguez, juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

[4] Articulo 48.- La Junta Nacional de Justicia, a solicitud de cualquiera de sus miembros, puede investigar de oficio la actuación de los/las jueces/juezas y fiscales de distinto nivel a los supremos, cuando tome conocimiento de la comisión de una presunta falta disciplinaria muy grave y se cuente con elementos indiciarios suficientes de la misma.

En caso no se cuente con elementos indiciarios suficientes, se podrá recabar información para evaluar la pertinencia de iniciar investigación preliminar o abrir procedimiento disciplinario.

En el caso de las denuncias de parte contra los/las jueces/juezas y fiscales de distinto nivel a los supremos, la Junta Nacional de Justicia podrá remitirlas a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la del Ministerio Público, según corresponda, para que ejerza las funciones propias de su competencia, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta, la necesidad de actuación probatoria en sedes desconcentradas u otras situaciones que a criterio de la Junta Nacional de Justicia justifiquen su remisión al órgano de control competente.

Respecto a las denuncias remitidas a la autoridad de control competente, esta deberá informar bajo responsabilidad a la Junta Nacional de Justicia, en forma trimestral, sobre el avance de la investigación y el resultado de la misma.

de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y contra el secretario judicial del mismo órgano jurisdiccional, Manuel Conde Vilca, a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial para que procedan conforme a sus atribuciones. Se debe informar trimestralmente sobre el avance de la investigación y el resultado de la misma respecto del juez denunciado.

Artículo segundo. Poner en conocimiento de los denunciantes la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firma Digital

Firmado digitalmente por TELLO DE ÑECCO Luz Ines FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.07.2021 19:35:14 -05:00

Luz Inés Tello de Ñecco
Presidenta
Junta Nacional de Justicia